



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Policía de Investigaciones de Chile

Número de Informe: 109/2013
3 de junio de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 779/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03 JUN 14 *039218

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento realizado al Informe Final N° 109, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de custodia de la droga, en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE
REF. N° 231.012/2013

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 780/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03. JUN 14 *039219

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento realizado al Informe Final N° 109, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de custodia de la droga, en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

REF. N° 231.012/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 781/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03 JUN 14 *039220

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento realizado al Informe Final N° 109, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de custodia de la droga, en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARPEL CASALLERO
Asesada
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

REF. N° 231.012/2013

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 782/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, **03 JUN 14 • 039221**

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento realizado al Informe Final N° 109, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de custodia de la droga, en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

REF. N° 231.012/2013

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 783/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, **03 JUN 14 *039222**

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento realizado al Informe Final N° 109, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de custodia de la droga, en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA INES CABALLERO
Abogada
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

REF. N° 231.012/2013

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 86/2014
REF. N° 231.012/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 109,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO
DE CUSTODIA DE LA DROGA, EN LA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, - 3 JUN. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 109, de 2013, sobre auditoría al proceso de custodia de la droga, en la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante e indistintamente PDI, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el Sr. Maximiliano Corral Palacios.

El seguimiento consideró la respuesta al citado Informe Final N° 109, de 2013, remitida mediante el oficio N° 925, del mismo año.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.a) Deficiencias advertidas en la ejecución de la prueba de campo	De acuerdo con la información contenida en los documentos examinados y con lo manifestado por los funcionarios entrevistados respecto de esa materia, en los casos en que había más de un contenedor con presunta droga, se procedió a seleccionar "al azar" uno de los envoltorios para efectuar la aludida prueba, sin tomar conocimiento del contenido de los otros envases, situación que infringe lo previsto en el artículo 2° de la orden general N° 1.723, de 2000, que dispone que en el caso de existir dos o más paquetes para examinar, la prueba de campo se hará igual que lo adoptado en el primer contenedor.	En su respuesta, el servicio señaló que la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI instruyó a la Región Policial Metropolitana de Santiago que realizara las correcciones a los problemas existentes, poniendo énfasis en la revisión que deben hacer los jefes de unidad en este ámbito, conforme lo estipula la orden general N° 1.998 de 2003, que aprueba el "Reglamento interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas". Por su parte, la Región Policial Metropolitana de Santiago informó que a través de su plana mayor regional ordenó a los Jefes de Prefecturas Metropolitanas impartir instrucciones precisas sobre las observaciones detectadas; se reiteraron indicaciones sobre el apego a la reglamentación de los procedimientos policiales; y se sostuvieron reuniones de trabajo con los Jefes de Prefecturas y Brigadas de Investigación Criminal dependientes de esa Región Policial Metropolitana de Santiago, compartiendo experiencias y formas de control, a objeto de subsanar las anomalías detectadas. Por último, agregó que mediante el oficio N° 499, de 22 de octubre de 2013, la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, solicitó a la Inspectoría General, la modificación a la orden general N° 1.723 del año 2000, en lo relacionado con la ejecución de la prueba de campo, incautación y remisión de la droga a los servicios que corresponda para que sean estudiados por el departamento 1 de esa alta repartición. De acuerdo a lo anterior y a petición de la subdirección operativa, la referida Inspectoría General, señaló que los requerimientos de ajuste a la orden general N° 1.723, de 2000, indicados por la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, han sido revisados y serán incluidos en la modificación de dicha orden general, los que primeramente serán analizados con esa jefatura con conocimiento técnico en la materia en cuestión, para su redacción definitiva y posterior publicación de la norma. De igual forma, la institución añadió que tales modificaciones serían incluidas en el Reglamento de Normas de Procedimientos Policiales.	Se constató que la entidad fiscalizada ha adoptado acciones tendientes a regularizar la situación observada actualizando y formalizando la orden general con el objeto de que los procedimientos normados se asemejen a las prácticas habituales del quehacer institucional. En este sentido, consta la modificación aprobada con fecha 6 de marzo de 2014, mediante la orden general N° 2.384, que dejó sin efecto la orden general N° 1.723, de 8 de febrero de 2000, en relación a la ejecución de las pruebas de campo, incautación y remisión de la droga. Asimismo, se modificó la orden general N° 866, de 31 de enero de 1986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento y la orden general N° 2.322, de 15 de septiembre de 2011, que aprueba el Protocolo de Actuación Policial.	En virtud de que las medidas adoptadas, se subsana la observación.

PA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.c) Deficiencias advertidas en la ejecución de la prueba de campo	<p>Se observó que, en general, las brigadas disponen de dos reactivos químicos diferentes para el análisis de las sustancias encontradas, a saber: del tipo Nark II y Quick Check, respecto de los cuales la comisión fiscalizadora de la Contraloría General constató, a través de la inspección de los envases que se ocupan para estos efectos, que no registraban una fecha de vencimiento, no pudiéndose verificar la vigencia de estos. Sobre la materia, el servicio informó que la fecha de vencimiento de los test de drogas que se utilizan más frecuentemente, se encuentra indicada en la caja de las respectivas pruebas, dato que no aparece en el instrumento propio de la medición.</p> <p>Cabe precisar, que en las validaciones efectuadas en la BICRIM Macul y BRIANT Metropolitana, se determinó que las cajas que contenían los reactivos utilizados, registraban un timbre con la leyenda "QA 10 26 2012 N1" y "QA 03 06 2013 N3 — QA 01 10 2013 NI", respectivamente, datos que según lo informado por la institución en su respuesta corresponderían a la fecha de su vencimiento, con lo cual en el primer caso especificado, a la data de la visita de la comisión fiscalizadora, 22 de mayo de 2013, los test en cuestión se encontraban vencidos, sin que la entidad hubiera reparado en ello.</p>	<p>En relación a la situación observada, la institución manifestó que el código colocado en la caja y que comienza con las letras ('QA'), señala que ha sido inspeccionada en la fecha impresa y ha aprobado los requerimientos de control de calidad (Quality Control OC, Quality Assurance QA) de la empresa SIRCHIE para su envío.</p> <p>Dado lo anterior, la PDI expuso que la empresa fabricante de los test indicó que la expiración, corresponde a 18 meses a partir de la fecha de fabricación, antecedente impreso en el exterior de la caja, en el "Lot control number" o "número de control de lote", que exhibe en sus primeras cuatro cifras el mes y año de fabricación.</p> <p>Por tanto, la entidad explicó que los test examinados por esta Entidad de Control no se encontraban vencidos al momento de su revisión, agregando que no obstante lo anterior y con la finalidad de mantener un estricto control sobre estos elementos, conforme a instrucciones del Jefe Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI, a partir del mes de octubre del año 2013, previo levantamiento de datos en las unidades dependientes de la Región Policial Metropolitana de Santiago, el Departamento de Investigación de Sustancias Químicas Controladas, de la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, confeccionó un catastro que permite mantener monitoreadas las fechas de vencimiento de este tipo de elementos, relativo al número de lote y control de calidad, entregadas para el trabajo en materias de microtráfico.</p>	<p>De los antecedentes proporcionados por la entidad, se advirtió que mediante carta sin número de fecha 26 de junio de 2013, el proveedor de los químicos observados, SIRCHIE, confirma que la fecha consignada en las cajas del producto corresponde a la fecha de elaboración, y que su fecha de expiración, la cual no está colocada explícitamente en el producto, corresponde a 18 meses desde su fecha de elaboración.</p>	<p>En razón de los documentos analizados y las validaciones efectuadas, se subsana la observación.</p>

P #



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>2.e) Observaciones detectadas en las "actas de incautación"</p>	<p>Las actas de incautación, en términos generales, no dan cuenta del tipo de contenedor que se usa para el transporte de las sustancias a la unidad policial y la forma en que estas son embaladas. Asimismo, se constató que al momento de efectuarse una incautación se otorga un número único de cadena de custodia a distintos contenedores con droga.</p> <p>A su vez, parte del personal que participa activamente en los procedimientos, manifestó a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, a través de las entrevistas realizadas, que al momento de levantar la evidencia desde el lugar de los hechos, no siempre utiliza una indumentaria de protección, tales como guantes y mascarillas, conforme lo exige la letra b) del numeral 6.1, del Manual de Procesos de Trabajo y Criterios de Derivación a Unidades Especializadas, de la PDI.</p>	<p>En su respuesta, la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI, a través de su Departamento de Educación Antinarcoóticos y Seguridad Ciudadana, informó que implementará cursos de reentrenamiento, tendientes a elevar la eficiencia procedimental del trabajo en el sitio del suceso y los procesos posteriores, hasta la oportuna entrega de la evidencia, dispuesto mediante providencia N°269, de 21 de noviembre de 2013.</p> <p>Asimismo, esa repartición indicó mediante oficio N° 565 de 13 de diciembre de 2013, que se efectuaron cursos de capacitación para los funcionarios que se desempeñan en las unidades dependientes de la Región Policial Metropolitana de Santiago, a objeto de complementar y mejorar las capacidades de revisión, detección, levantamiento, fijación, protección y embalaje de las especies incautadas, como de las correctas medidas de seguridad, tanto para las sustancias como para quienes las manipulan, en relación a procedimientos policiales por infracción a la ley N° 20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.</p> <p>En ese mismo tenor y en virtud a la providencia 727/013, de 10 de diciembre de 2013, esa subdirección operativa, ordenó al contralor de la repartición, realizar controles a los procedimientos por infracción a la citada ley que ejecuten las brigadas especializadas. De igual modo, añadió que la Región Policial Metropolitana de Santiago, comunicó por oficio N° 970 de 11 de diciembre de 2013, que a través de su providencia N° 593 del día 10 del mismo mes y año, se impartieron instrucciones a los Jefes de las Prefecturas Metropolitanas, a fin de que los oficiales contralores, desarrollen medidas para la revisión de procedimientos de la aludida ley N° 20.000, tendientes a elevar la eficiencia procedimental y en la confección de la documentación atinentes.</p>	<p>De los antecedentes proporcionados por la entidad, se verificó que las jefaturas institucionales han implementado acciones sobre las medidas de transporte de la droga, así como la utilización de indumentaria de protección.</p>	<p>En virtud de las validaciones efectuadas, se subsana la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
3.b) Falta de información en las "actas de pesaje"	Se advirtió que las balanzas utilizadas para el pesaje de la droga no son homogéneas en todas las unidades policiales, existiendo en una misma dependencia diversos tipos y modelos que difieren en su aspecto, en su resolución y sensibilidad, situación que repercute en los resultados, determinándose a través de una prueba práctica que respecto de una misma sustancia se obtuvieron cifras distintas. Cabe hacer presente, que según manifestaron funcionarios de las unidades fiscalizadas, en algunos casos las balanzas utilizadas para el cumplimiento de sus labores no fueron proporcionadas por el servicio, sino que, por los propios servidores.	Al respecto, la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado señaló que acordó la adquisición de balanzas para las Brigadas de Investigación Criminal de la Región Metropolitana, emitiendo la orden de compra ID 5890-368-SE13, por un monto de \$ 12.449.185, siendo entregadas el día 24 de octubre de 2013 por los proveedores a la institución. Añadió que posteriormente, mediante acta de entrega de fecha 6 de noviembre de 2013, por intermedio de la plana mayor Metropolitana de Santiago se materializó el traspaso de estas nuevas balanzas de precisión a las Brigadas de Investigación Criminal.	Se verificó que la institución efectuó una compra masiva por un total de 35 balanzas electrónicas de sobremesa marca Radwag durante el mes de octubre de 2013, de las cuales, 28 fueron posteriormente proporcionadas a cada una de las Brigadas de Investigación Criminal de la Región Metropolitana.	En razón de las medidas adoptadas y los antecedentes revisados, se subsana la objeción.
7.a) Operaciones registradas erróneamente en el Sistema Informático "Formulario Ley N° 20.000"	A través de la circular N° 1, de 13 de febrero de 2008, de la Inspectoría General de la PDI, se dispuso que cada vez que el personal de las unidades policiales realice alguna diligencia o adopte un procedimiento por infracción a la ley de drogas, las respectivas jefaturas deben informar preliminarmente sus resultados a la jefatura nacional antinarcoóticos y remitir a esta, copia del informe policial dentro de las 24 horas de confeccionado. Sobre la materia, la citada jefatura posee, desde el año 2006, el Sistema Informático Formulario Ley N° 20.000, que permite generar consultas y reportes. Además, este cuenta con un usuario administrador y usuarios de ingreso, los que registran datos extraídos a partir de la recepción de los informes policiales efectuados por las distintas unidades de la PDI, permitiendo así sacar los datos a nivel nacional, pudiendo sectorizarse por región, comuna, unidad, droga, como otros atributos que se requieran conforme a solicitud. Realizado el análisis de la documentación proporcionada y extraída del aludido sistema, se verificó que esta presenta errores e inconsistencias que dicen relación, principalmente, con la fecha de ocurrencia del procedimiento policial y pesaje de la droga incautada, toda vez que los informes policiales considerados en la muestra sometida a examen, indican el pesaje exacto que arrojan los procedimientos, en cambio el referido sistema los aproxima.	Sobre este punto, la PDI manifestó que se llevó a cabo una regularización de los registros que estaban en forma desfasada en el Sistema Informático "Formulario Ley N° 20.000", realizando además las coordinaciones con el departamento de estadísticas policiales, para promover al interior de las unidades operativas, el cabal cumplimiento a la orden general N° 1.723, del año 2000, respecto al envío de los informes policiales dentro de las 24 horas, a la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI, para su debido ingreso en dicho sistema.	Se constató que la institución corrigió en el sistema, lo relativo a los 16 informes observados, que poseían una fecha errónea en el "Formulario Ley N° 20.000", de acuerdo a lo requerido por este Organismo de Control.	En virtud de los antecedentes revisados, se subsana lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
7.b) Test de droga	<p>De acuerdo con la información proporcionada por la Policía de Investigaciones de Chile, el personal que se desempeña en las unidades policiales que fueron fiscalizadas y que participa de los procedimientos relacionados con el tráfico de drogas, en su mayoría, no ha sido objeto de un control de este tipo desde hace tres años.</p> <p>Lo expuesto, no se condice con el principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p>	<p>En su respuesta, la entidad señaló que acorde con la ley y reglamentación vigente en la materia observada, ejecuta los controles que son necesarios conforme a los casos que se estimen pertinentes con estricto apego al Principio de Probidad Administrativa que rige a todos los Órganos de la Administración del Estado, por lo que a su parecer, no es necesario actualizar la reglamentación vigente a este respecto, ya que no han existido las causas que ameriten realizar estos tipos de procedimientos.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes expuesto, destacó que en referencia a los controles periódicos para la toma de muestra y análisis químico de orina, para la detección de drogas y otros estupefacientes a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, este debe hacerse conforme lo señala la ley N° 20.000 en virtud al Principio de Especialidad de las Normas.</p>	<p>Se verificó que la institución en función de su orden general N° 2.292, de 2 de diciembre de 2010, que "Aprueba el Reglamento Interno que establece el Procedimiento para la Toma de Muestra y Análisis Químico de Orina", da cumplimiento al artículo 14, inciso 1° y final de la ley N° 20.000, que prescribe que corresponderá a la autoridad superior de cada organismo prevenir el uso indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, debiendo ordenar la realización periódica de controles de consumo según los preceptos contenidos en un reglamento que se dictará al efecto. Dado lo anterior, la PDI ha ejecutados dichos controles de acuerdo a su normativa interna y a lo requerido por la ley que se aplica para estos casos.</p>	<p>En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por la PDI, se subsana la observación.</p>

PA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.b) Deficiencias advertidas en la ejecución de la prueba de campo	En cuanto al Informe Policial N° 4.814, emitido por la BICRIM La Florida, corresponde indicar que el "acta de la prueba de campo" adjunta a este, señalaba como fecha de emisión el 5 de agosto de 2012, no obstante, que de acuerdo a lo consignado en el citado informe, el procedimiento tuvo su ocurrencia el 5 de septiembre de igual año, lo que denota inconsistencias en los antecedentes.	Al respecto, la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI informó que mediante oficio N° 373, de 29 de julio de 2013, instruyó a la Región Policial Metropolitana de Santiago, entidad de la cual dependen las brigadas de investigación criminal objetadas, con el fin de que se efectúen las correcciones a los problemas existentes, poniendo énfasis en la revisión que deben hacer los jefes de unidad en este ámbito, conforme lo estipula la orden general N° 1.998, del año 2003 que aprueba el "Reglamento interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas." Adicionalmente, comunicó que la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado a través de la providencia N° 269 de 21 de noviembre de 2013, dispuso que el departamento de educación y seguridad ciudadana, implementara cursos de reentrenamiento, tendientes a elevar la eficiencia procedimental del trabajo en el sitio del suceso y los procesos posteriores.	De la revisión de antecedentes y las validaciones efectuadas, se constató que la PDI, producto del cambio de su normativa interna dejó sin efecto la orden general N° 1.723, de 8 de febrero de 2000, en relación a la ejecución de las pruebas de campo, incautación y remisión de la droga. Asimismo, se modificó la orden general N° 866, de 31 de enero de 1986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento y la orden general N° 2.322, de 15 de septiembre de 2011, que aprueba el Protocolo de Actuación Policial, todo lo anterior, mediante la orden general N° 2.384, de 6 de marzo de 2014.	Si bien, la institución ha adoptado medidas de control, por las que se impartieron instrucciones sobre la importancia del cumplimiento normativo, las órdenes de servicio y la actualización y aprobación de los procedimientos, de acuerdo a las prácticas actuales de la institución, a la fecha del seguimiento, aún no han sido difundidos a través de la capacitación, motivo por el cual, se mantienen las observaciones.	Tanto la realización de las capacitaciones programadas por la institución, como la efectividad de los procedimientos ejecutados por los funcionarios, serán validados en una próxima auditoría a efectuar por este Ente Fiscalizador.
2.a) Observaciones detectadas en las "actas de incautación"	Se detectaron inconsistencias y falta de descripción e identificación de las especies decomisadas, toda vez que las "actas de incautación" emitidas en el período sometido a examen, registraban sólo el dato del detalle del contenedor de la droga y su cantidad, omitiéndose la identificación de las especies mediante el número único de evidencia, NUE, exclusión que resulta relevante si se considera que esta acción es el punto de partida de la cadena de custodia, a través de la cual se puede identificar quién, cuándo y bajo qué circunstancias tuvo acceso a la sustancia confiscada y si las medidas adoptadas se ajustaron a los procedimientos establecidos, de manera de otorgar la seguridad de que los datos referidos a la incautación, en cuanto a sus características y peso al momento de ser entregados y destruidos, corresponden a los mismos que se registraron cuando se inició el proceso. Lo descrito, no se condice con el principio de control que debe observar la Administración del Estado en su actuar, acorde a lo consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, y con la norma de vigilancia de los controles señalada en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, aplicables a los servicios públicos.	Añadió, que esa alta repartición por oficio N° 565 de 13 de diciembre de 2013, da cuenta de la ejecución de cursos de capacitación para los funcionarios que se desempeñan en las unidades dependientes de la Región Policial Metropolitana de Santiago, a objeto de complementar y mejorar las capacidades de revisión, detección, levantamiento, fijación, protección y embalaje de las especies incautadas como de las correctas medidas de seguridad, tanto para las sustancias como para quienes las manipulan, en relación a procedimientos policiales por Infracción a la ley N° 20.000; los que se materializaron entre los días 5 y 6 de diciembre de 2013, mediante cuatro charlas a las Prefecturas Centro Norte, Sur, Occidente y Oriente. Por último, agregó que en dichas actividades se capacitaron un total de 240 oficiales policiales de diferentes brigadas de investigación criminal en los temas referidos, sin embargo se tiene previsto que se lleven a cabo otros cursos de capacitación debido a que no fue posible la concurrencia de la totalidad de los funcionarios, ya que se encontraban cumpliendo diversos turnos, licencias médicas, feriados legales, permisos, etc.	En cuanto a las variaciones antes descritas, se verificó que la PDI realizará las capacitaciones sobre los nuevos procedimientos, durante el mes de abril de 2014, con el objeto de que los funcionarios institucionales, ejecuten sus actividades de acuerdo a ellos.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.b) Observaciones detectadas en las "actas de incautación"	En el Informe Policial N° 2.059 emitido por la BICRIM Buin, el acta de decomiso anexada a éste registró como fecha de emisión el 8 de mayo de 2012, en circunstancias que de acuerdo con el aludido informe, la diligencia policial tuvo lugar el 8 de agosto de la misma anualidad, evidenciándose debilidades de control sobre la materia.	Al respecto, la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI informó que mediante oficio N° 373, de 29 de julio de 2013, instruyó a la Región Policial Metropolitana de Santiago, entidad de la cual dependen las brigadas de investigación criminal objetadas, con el fin de que se efectúen las correcciones a los problemas existentes, poniendo énfasis en la revisión que deben hacer los jefes de unidad en este ámbito, conforme lo estipula el orden general N° 1.998, del año 2003 que aprueba el "Reglamento interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas."	De la revisión de antecedentes y las validaciones efectuadas, se constató que la PDI, producto del cambio de su normativa interna dejó sin efecto la orden general N° 1.723, de 8 de febrero de 2000, en relación a la ejecución de las pruebas de campo, incautación y remisión de la droga. Asimismo, se modificó la orden general N° 866, de 31 de enero de 1986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento y la orden general N° 2.322, de 15 de septiembre de 2011, que aprueba el Protocolo de Actuación Policial, todo lo anterior, mediante la orden general N° 2.384, de 6 de marzo de 2014.	Si bien, la institución ha adoptado medidas de control, por las que se impartieron instrucciones sobre la importancia del cumplimiento normativo, las órdenes de servicio y la actualización y aprobación de los procedimientos, de acuerdo a las prácticas actuales de la institución, a la fecha del seguimiento, aún no han sido difundidos a través de la capacitación, motivo por el cual, se mantienen las observaciones.	Tanto la realización de las capacitaciones programadas por la institución, como la efectividad de las procedimientos ejecutados por los funcionarios, serán validados en una próxima auditoría a efectuar por este Ente Fiscalizador.
2.c) Observaciones detectadas en las "actas de incautación"	El acta de incautación adjunta al Informe Policial N° 2.728, correspondiente a la BICRIM San Miguel, presentó una inconsistencia en la cantidad de droga incautada, ya que según lo expresado en letras, señalaba "mil trescientos gramos" y lo registrado en números indicaba "1.315".	Adicionalmente, comunicó que la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado a través de la providencia N° 269 de 21 de noviembre de 2013, dispuso que el departamento de educación y seguridad ciudadana, implementara cursos de reentrenamiento, tendientes a elevar la eficiencia procedimental del trabajo en el sitio del suceso y los procesos posteriores.	En cuanto a las variaciones antes descritas, se verificó que la PDI realizará las capacitaciones sobre los nuevos procedimientos, durante el mes de abril de 2014, con el objeto de que los funcionarios institucionales, ejecuten sus actividades de acuerdo a ellos.		
2.d) Observaciones detectadas en las "actas de incautación"	En el examen practicado a los documentos que respaldan la recolección de evidencia, se advirtió que en algunos casos no se da cuenta de la realización del procedimiento de "fijación fotográfica del sitio del suceso", contemplado en el protocolo de actuación. Lo expuesto precedentemente infringe lo previsto en el referido artículo 37, del Reglamento de Normas de Procedimientos.	Añadió, que esa alta repartición por oficio N° 565 de 13 de diciembre de 2013, da cuenta de la ejecución de cursos de capacitación para los funcionarios que se desempeñan en las unidades dependientes de la Región Policial Metropolitana de Santiago, a objeto de complementar y mejorar las capacidades de revisión, detección, levantamiento, fijación, protección y embalaje de las especies incautadas como de las correctas medidas de seguridad, tanto para las sustancias como para quienes las manipulan, en relación a procedimientos policiales por infracción a la ley N° 20.000; los que se materializaron entre los días 5 y 6 de diciembre de 2013, mediante cuatro charlas a las Prefecturas Centro Norte, Sur, Occidente y Oriente.			
3.a) Falta de información en las "actas de pesaje"	Se comprobó que las actas de pesaje no consignan las características de la balanza utilizada, contraviniendo lo previsto en el artículo 3° de la aludida orden general N° 1.723, de 2000, que dispone que "...luego de efectuado el pesaje se señalará la marca, modelo, número de serie, lugar donde se ubica u otro antecedente descriptivo de la pesa utilizada para tal fin".	Por último, agregó que en dichas actividades se capacitaron un total de 240 oficiales policiales de diferentes brigadas de investigación criminal en los temas referidos, sin embargo se tiene previsto que se lleven a cabo otros cursos de capacitación debido a que no fue posible la concurrencia de la totalidad de los funcionarios, ya que se encontraban cumpliendo diversos turnos, licencias médicas, feriados legales, permisos, etc.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3.c) Falta de información en las "actas de pesaje"	<p>Como resultado del examen realizado a las instalaciones de las brigadas de Región Metropolitana, se comprobó que en dichos establecimientos, como norma general, la droga una vez transportada desde el lugar de los hechos hacia la respectiva unidad, es pesada y mantenida en los puestos de trabajo de los funcionarios que participaron en ella, lo que se contrapone con lo manifestado en el mencionado protocolo de actuación, el cual dispone que se realizará el pesaje de la droga en una sala acondicionada para tal efecto, ubicada en las dependencias de cada unidad policial.</p> <p>A su vez, de lo expresado por los entrevistados y de lo observado en terreno se evidenció que el lugar habilitado para el acopio y custodia de la droga decomisada, en la mayoría de los casos, es en la caja fuerte situada en la oficina de la jefatura de la brigada. No obstante, en algunos casos, el almacenamiento de la evidencia se efectúa en lugares no controlados, a saber, muebles o cajones de escritorio.</p>	<p>Sobre la materia, la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, mediante oficio N° 499, de 22 de octubre de 2013, solicitó a la Inspectoría General, el estudio de la normativa relativa a los procedimientos por infracción a la ley N° 20.000, antes citada. Dado lo anterior, la Inspectoría General indicó que los requerimientos hechos por la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Crimen Organizado, han sido revisados y serán incluidos en la modificación reglamentaria que se realizará. No obstante lo anterior, esa subdirección operativa a través de la comunicación breve N° 62, de 10 de diciembre de 2013, requirió a la subdirección administrativa que disponga que el Departamento de Infraestructura y Propiedades ejecute una inspección a las dependencias de las 29 brigadas dependientes de la Región Policial Metropolitana de Santiago a objeto que se evalúe la factibilidad de implementar y diseñar una sala, que sea destinada al pesaje y el resguardo de la droga incautada, considerando los costos asociados.</p>	<p>Al respecto se constató el informe técnico N° 101, de 21 de febrero de 2014, sobre diagnóstico general del estado de las brigadas de investigación criminal, en donde la entidad hizo una revisión de las dependencias con el fin de estudiar la factibilidad de habilitar en sus instalaciones una sala de pesaje y custodia de droga incautada, espacios que permitirían dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la ley, el cual a la fecha de este seguimiento, se encuentra a la espera de obtención de recursos para su realización.</p>	<p>En atención a que se encuentra en ejecución la medida correctiva requerida, se mantiene la observación.</p>	<p>Materializar la regularización de las situaciones observadas e implementar acciones de control sobre la droga incautada y su lugar de peso y custodia, lo que será materia de una próxima auditoría que hará este Organismo de Control.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3.d) Falta de información en las "actas de pesaje"	<p>De conformidad con la normativa establecida sobre la materia, los procedimientos de incautación de droga deben reflejar el peso bruto de la misma. Sin embargo, se comprobó que el Instituto de Salud Pública considera el peso neto de las sustancias que recepciona, generándose por tanto diferencias con la documentación que registra la unidad remisora de esta.</p> <p>Es así que, en el examen realizado a los antecedentes que respaldan el traspaso de los decomisos a la referida institución de salud, no fue posible determinar a cabalidad que el peso informado por esta como recibido, corresponda a lo que realmente fue incautado y entregado.</p>		<p>Se corroboró que la PDI modificó mediante la orden general N° 2.384, de 6 de marzo de 2014, la orden general N° 866, de 31 de enero de 1986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento que en su artículo 37 regula, entre otras cosas, los respaldos documentales de las situaciones excepcionales por la no recepción de la droga por parte del Servicio de Salud, lo cual será parte de las capacitaciones que se llevarán a cabo en el mes de abril de 2014.</p>		
	<p>Se advirtió que en el Informe Policial N° 4.339, correspondiente a la BICRIM Independencia, no fueron habidas las actas de prueba de campo, de pesaje y de incautación, relativas a la confiscación de nueve contenedores de la droga cannabis sativa, con un peso bruto total de 5 gramos, situación respecto de la cual el servicio no proporcionó antecedentes que justificara este hecho.</p>	<p>La Jefatura Nacional de Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, informó, mediante oficio N° 565, de 13 de diciembre de 2013, que fueron concretadas las capacitaciones en todas las materias referidas a complementar y mejorar las capacidades de revisión, detección, levantamiento, fijación, protección y embalaje de las especies incautadas como de las correctas medidas de seguridad a adoptar, tanto para las sustancias como para quienes las manipulan, en relación a procedimientos policiales por infracción a la ley N° 20.000, antes citada, como asimismo al debido registro de las diligencias realizadas durante los procedimientos.</p>	<p>De la revisión de antecedentes y las validaciones efectuadas, se constató que la PDI, producto del cambio de su normativa interna dejó sin efecto la orden general N° 1.723, de 8 de febrero de 2000, en relación a la ejecución de las pruebas de campo, incautación y remisión de la droga. Asimismo, se modificó la orden general N° 866, de 31 de enero de 1986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento y la orden general N° 2.322, de 15 de septiembre de 2011, que aprueba el Protocolo de Actuación Policial, todo lo anterior, mediante la orden general N° 2.384, de 6 de marzo de 2014.</p> <p>En cuanto a las variaciones antes descritas, se verificó que la PDI realizará las capacitaciones sobre los nuevos procedimientos, durante el mes de abril de 2014, con el objeto de que los funcionarios institucionales, ejecuten sus actividades de acuerdo a ellos.</p>	<p>Si bien, la institución ha adoptado medidas de control sobre los procedimientos observados, los funcionarios aún no han sido capacitados, por lo que se mantienen las observaciones.</p>	<p>Tanto la realización de las capacitaciones programadas por la institución, como la efectividad de los procedimientos ejecutados por los funcionarios, serán validados en una próxima auditoría a efectuar por este Ente Fiscalizador.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
5.a) Oficio de remisión enmendado	Se advirtió que el oficio de remisión dirigido al Instituto de Salud Pública, respecto a la incautación de cocaína base llevada a cabo por la BICRIM Independencia, según el procedimiento policial N° 4.339, de 2012, aparece enmendado en cuanto a su numeración correlativa, comprobándose que donde originalmente registraba "737" ahora indica "787".	<p>Al respecto, la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la PDI informó que mediante oficio N° 373, de 29 de julio de 2013, instruyó a la Región Policial Metropolitana de Santiago, entidad de la cual dependen las brigadas de investigación criminal objetadas, con el fin de que se efectúen las correcciones a los problemas existentes, poniendo énfasis en la revisión que deben hacer los jefes de unidad en este ámbito, conforme lo estipula la orden general N° 1.998, del año 2003 que aprueba el "Reglamento interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas."</p> <p>Adicionalmente, comunicó que la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado a través de la providencia N° 269 de 21 de noviembre de 2013, dispuso que el departamento de educación y seguridad ciudadana, implementara cursos de reentrenamiento, tendientes a elevar la eficiencia procedimental del trabajo en el sitio del suceso y los procesos posteriores.</p> <p>Añadió, que esa alta repartición por oficio N° 565 de 13 de diciembre de 2013, da cuenta de la ejecución de cursos de capacitación para los funcionarios que se desempeñan en las unidades dependientes de la Región Policial Metropolitana de Santiago, a objeto de complementar y mejorar las capacidades de revisión, detección, levantamiento, fijación, protección y embalaje de las especies incautadas como de las correctas medidas de seguridad, tanto para las sustancias como para quienes las manipulan, en relación a procedimientos policiales por infracción a la ley N° 20.000; los que se materializaron entre los días 5 y 6 de diciembre de 2013, mediante cuatro charlas a las Prefecturas Centro Norte, Sur, Occidente y Oriente.</p> <p>Por último, agregó que en dichas actividades se capacitaron un total de 240 oficiales policiales de diferentes brigadas de investigación criminal en los temas referidos, sin embargo se tiene previsto que se lleven a cabo otros cursos de capacitación debido a que no fue posible la concurrencia de la totalidad de los funcionarios, ya que se encontraban cumpliendo diversos turnos, licencias médicas, feriados legales, permisos, etc.</p>	<p>De la revisión de antecedentes y las validaciones efectuadas, se constató que la PDI, producto del cambio de su normativa interna dejó sin efecto la orden general N° 1.723, de 8 de febrero de 2000, en relación a la ejecución de las pruebas de campo, incautación y remisión de la droga. Asimismo, se modificó la orden general N° 866, de 31 de enero de 1986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento y la orden general N° 2.322, de 15 de septiembre de 2011, que aprueba el Protocolo de Actuación Policial, todo lo anterior, mediante la orden general N° 2.384, de 6 de marzo de 2014.</p> <p>En cuanto a las variaciones antes descritas, se verificó que la PDI realizará las capacitaciones sobre los nuevos procedimientos, durante el mes de abril de 2014, con el objeto de que los funcionarios institucionales, ejecuten sus actividades de acuerdo a ellos.</p>	Si bien, la institución ha adoptado medidas de control, por las que se impartieron instrucciones sobre la importancia del cumplimiento normativo, las órdenes de servicio y la actualización y aprobación de los procedimientos, de acuerdo a las prácticas actuales de la institución, a la fecha del seguimiento, aún no han sido difundidos a través de la capacitación, motivo por el cual, se mantiene la observación.	Tanto la realización de las capacitaciones programadas por la institución, como la efectividad de las procedimientos ejecutados por los funcionarios, serán validados en una próxima auditoría a efectuar por este Ente Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Policía de Investigaciones de Chile realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones detalladas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican.

Atendido el estado en que se encuentra el procedimiento disciplinario ordenado instruir por la PDI, mediante la orden N° 721, de 30 de octubre de 2013, por los hechos descritos en los numerales 4, letras a), b) y c), 5, letra b) y 6, letras a), b) y c) del acápite "Procedimientos de Incautación de Drogas", esa entidad deberá adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizar dicho proceso, ajustándose a los plazos de instrucción conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

2

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada
Jefa de la División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl